



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



FONDO GENERAL (GOES)

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A EQUIPOS MEDICOS. PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

NOSOTROS: ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ, mayor de edad,
del _____ de _____ portador de mi Documento Único
de Identidad Número _____ actuando en nombre y
representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN
BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

_____ cuyos Estatutos fueron
aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados
en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como
lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de
agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número
DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA,
Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil
dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil
diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en
propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL
NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil
diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y
dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los
cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá
al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el
transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra los
señores **JOSE ANDRES SANTELIZ CARDOZA** y **JACQUELINE VERONICA GARCIA THOMAS
DE BURMESTER**; ambos mayores de edad, el primero

_____ del _____ de _____
portador de mi Documento Único de Identidad
Número _____ y la segunda
_____ y del _____

Departamento de _____ portadora de mi _____ Número _____
_____ quienes actuamos en nombre y representación en nuestras

calidades de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad **"SIEMENS HEALTHCARE,
SOCIEDAD ANÓNIMA"** que puede abreviarse **"SIEMENS HEALTHCARE, S.A."**, del _____
de _____ con Número de Identificación Tributaria

_____ tal como lo

acreditamos con Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del
Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas treinta minutos del día
trece de diciembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Alfaro
Castillo, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la representación legal, judicial y
extrajudicial de dicha sociedad, será confiada al Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva,
e inscrita en el Registro de Comercio, al Número DIECIOCHO del Libro CUATRO MIL
VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve;

Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, a las diez horas del día uno de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta que fue electo como Director Presidente el señor José Andrés Santeliz Cardoza, como Director Tesorero el señor Ángel Remberto Escobar Corado; y como Director Suplente la señora Jacqueline Verónica García de Burmester, para el período de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós; Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Clausula Especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Carlos Maximiliano Quintanilla Arriaza, en el que consta que la Licenciada Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester, conocida por Jacqueline Verónica García de Burmester y Jacqueline Verónica García Thomas, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta Directiva de la sociedad SIEMENS HEALTHCARE, S.A.; personería que el mismo Notario relacionó y dio fe, de la existencia legal de dicha sociedad y de la calidad con que actúa la otorgante, confiere Poder General Administrativo con Clausula Especial, a nuestro favor y otros, e inscrito en el Registro de Comercio al Número QUINCE, del Libro DOS MIL NOVENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha seis de enero de dos mil veintidós; por lo que podemos firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento nos denominaremos **“LOS CONTRATISTAS”**, convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Los contratistas se obligan a proporcionar al Hospital a precios firmes la adjudicación de Compra por Contratación Directa la Adquisición de **“SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A EQUIPOS MEDICOS. PERIODO DEL 1 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.”**, según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL US\$	PRECIO TOTAL US\$
1	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO CON FLUOROSCOPIA (SALA N° 1). MARCA: SIEMENS. MODELO: ICONOS R100. INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS INSTALADOS EN ELLA: ESTACIÓN DE CONTROL GENERADOR, MESA DE TRABAJO, BUCKY DE PARED, MONITOR DE FLUOROSCOPIA, ASÍ COMO SUS PROTECCIONES Y TABLEROS DE CONTROL. EN CASO QUE SE IMPOSIBILITE EFECTUAR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTE EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE SERVICIO O EN ESPERA DE REPUESTOS, EL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE SERÁ	10	\$ 628.69	\$ 6,286.90

		DESCONTADO DE LA FACTURACIÓN TOTAL MENSUAL.			
2	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (SALA N°. 2). MARCA: SIEMENS. MODELO: SOMATOM EMOTION 16. INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS INSTALADOS EN ELLA: ESTACIÓN DE CONTROL, GANTRY, GENERADOR, ESTACIÓN DE TRABAJO SYNGO, SISTEMA DE ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO, INYECTOR DE MEDIO DE CONTRASTE, PROCESADORA DE PELÍCULA SECA MARCA: CODONICS PROCESADORA DE PELICULAS SECA MARCA: FUJI, UPS Y TABLEROS DE CONTROL. NOTA: 1. EL MANTENIMIENTO DE LAS IMPRESORAS Y DEL UPS SERÁ CUATRO VISITAS; 2. EL UPS NO INCLUYE BATERÍAS. EN CASO QUE SE IMPOSIBILITE EFECTUAR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTE EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE SERVICIO O EN ESPERA DE REPUESTOS, EL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURACIÓN TOTAL MENSUAL.	10	\$4,881.07	\$ 48,810.70
3	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RAYOS X CON FLUOROSCOPIA Y SUSTRACCIÓN DIGITAL (SALA N°. 3). MARCA: SIEMENS. MODELO: AXION ICONOS R200, INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS INSTALADOS EN ELLOS: ESTACIÓN DE CONTROL, MESA DE TRABAJO, GENERADOR BUCKY DE PARED, MONITOR PARA FLUOROSCOPIA Y TABLERO DE CONTROL. EN CASO QUE SE IMPOSIBILITE EFECTUAR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTE EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE SERVICIO O EN ESPERA DE	10	\$ 795.42	\$ 7,954.20

		REPUESTOS, EL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURACIÓN TOTAL MENSUAL.			
4	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE RAYOS X (SALA ANEXO). MARCA: SIEMENS. MODELO MULTIX MP, UBICADA EN EL EDIFICIO DE CONSULTA EXTERNA EN EL ANEXO. INCLUYENDO TODOS SUS ACCESORIOS Y EQUIPOS INSTALADOS EN ELLA: ESTACIÓN DE CONTROL, GENERADOR, MESA DE TRABAJO, BUCKY DE PARED, ESTACIÓN DE TRABAJO, SISTEMA DE ADQUISICIÓN Y PROCESAMIENTO, PROCESADORA DE PELÍCULAS SECA MARCA AGFA, ASÍ COMO SUS PROTECCIONES Y TABLEROS DE CONTROL. EN CASO QUE SE IMPOSIBILITE EFECTUAR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTE EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE SERVICIO O EN ESPERA DE REPUESTOS, EL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURACIÓN TOTAL MENSUAL.	10	\$ 674.92	\$ 6,749.20
5	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE TRES (3) EQUIPOS DE RAYOS X MÓVIL, MARCA: SIEMENS, MODELO: MOBILETT XP HYBRID. (TRIMESTRAL) PRECIO UNITARIO POR EQUIPO \$ 525.45. EN CASO QUE SE IMPOSIBILITE EFECTUAR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTE EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE SERVICIO O EN ESPERA DE REPUESTOS, EL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURACIÓN TOTAL TRIMESTRAL.	3	\$1,576.35	\$ 4,729.05
6	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS DE ULTRASONOGRAFÍA, MARCA: SIEMENS, MODELO ACUSON	3	\$2,165.66	\$6,496.98

		SC 200 (TRIMESTRAL) PRECIO UNITARIO POR EQUIPO \$ 1,082.83. EN CASO QUE SE IMPOSIBILITE EFECTUAR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTE EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE SERVICIO O EN ESPERA DE REPUESTOS, EL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURACIÓN TOTAL TRIMESTRAL.			
7	1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS (2) EQUIPOS DE ULTRASONOGRAFÍA, MARCA: SIEMENS. MODELO: ACUSON X150. PRECIO UNITARIO POR EQUIPO \$ 415.84 EN CASO QUE SE IMPOSIBILITE EFECTUAR LA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A ESTE EQUIPO POR ENCONTRARSE FUERA DE SERVICIO O EN ESPERA DE REPUESTOS, EL VALOR UNITARIO CORRESPONDIENTE SERÁ DESCONTADO DE LA FACTURACIÓN TOTAL TRIMESTRAL. PRECIOS INCLUYEN IVA PLAZO DEL CONTRATO: DE MARZO A DICIEMBRE DEL AÑO 2022. PARA LOS RENGLONES 1, 2,3, 4 LOS MANTENIMIENTOS SERÁN DE MARZO A DICIEMBRE PARA LOS RENGLONES 5, 6, 7 LOS MANTENIMIENTOS SERÁN DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2022. VIGENCIA DE LA OFERTA: 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE SU APERTURA.	3	\$ 831.68	\$ 2,495.04
TOTAL ADJUDICADO:					\$83,522.07

Tales servicios serán proporcionados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DOLARES SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA (\$83,522.07), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América. Para los Renglones N° 1, 2, 3, y 4 el pago será mensual por medio de diez cuotas mensuales de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA DOLARES DIEZ CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,980.10)**; y para los Renglones N° 5, 6, y 7 el pago será trimestral por medio de pagos trimestrales de **CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,573.69)** los cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de DIEZ MESES, comprendidos del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. Para los Renglones N° 1, 2, 3, y 4 los mantenimientos serán del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2022; y para los Renglones N° 5, 6, y 7 los mantenimientos serán del 1 de abril al 31 de diciembre de 2022; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, Condiciones Generales; los servicios objeto del presente contrato deberán apegarse estrictamente a lo requerido por este hospital y de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra según corresponda a cada área en la que se proporcionará el servicio; al Ing. Oscar Edgardo Granados Araujo, Jefe del Departamento de Mantenimiento (Hospital Especializado). Rol: Verificación del cumplimiento de los aspectos administrativos y seguimiento de las cláusulas contractuales con Responsabilidad Subsidiaria; señor Francisco Antonio Molina Parada, Supervisor Área de Biomédica. Rol: Verificar que en la recepción se cumplan los protocolos de seguridad correspondientes así como verificar y asegurar que las cantidades y calidad del suministro es la correcta; Ing. Mayra Maricel López Espinoza; Ingeniero Biomédico. Rol: Verificar que en la recepción se cumplan los protocolos de seguridad correspondientes, así como verificar y asegurar que las cantidades y calidad del suministro es la correcta; Licda. Marcia Yanira Galeas Hernandez, Jefe de Radiología; y el Dr. Salvador Eduardo Rivera Espinoza, Jefe Departamento de Imágenes Médicas; quienes deberán efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las

obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTA:** Los contratistas se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que los contratistas necesiten enviar, deberán remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VIII) CONDICIONES GENERALES:** **1)** Los contratistas deberán cumplir con el desarrollo de las frecuencias de mantenimiento preventivo programado (MPP), según rutinas y programación establecidas por el Departamento de Mantenimiento del H.N.N.B.B.; **2)** Los contratistas deberán efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo programado (MPP) de acuerdo a la frecuencia establecida por el Departamento de Mantenimiento y deberá atender de forma oportuna el mantenimiento correctivo (MC), que demanden los equipos, en un lapso no mayor de seis (6) horas, después de haber recibido comunicación del trabajo a realizar. La solicitud de reparación se efectuará mediante llamada telefónica, correo electrónico y/o su respectiva Orden de Trabajo, para amparar la ejecución del mismo durante el plazo del presente contrato; **3)** Los contratistas deberán utilizar sus propias herramientas y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, tanto correctivos como preventivos, también deberán incluir los insumos necesarios para tales actividades; **4)** En caso de que el contrato incluya insumos y repuestos especificados, deberán ser nuevos y cumplir la normativa correspondiente como UL, IEC, etc. Si estos no son utilizados, no deberán ser facturados. Así mismo, los contratistas deberán disponer en plaza de todos los repuestos o insumos antes mencionados y en caso de suministrarlos deberán garantizarlos por un periodo mínimo de un año; **5)** Los contratistas deberán mantener limpios los equipos y las áreas donde estos se encuentran instalados; **6)** El Hospital se reserva el derecho de verificar y confirmar, mediante su personal técnico, el trabajo efectuado por los contratistas realizando las mediciones y procedimientos que sean necesarios, previa comunicación verbal, escrita, telefónica, o correo electrónico a los contratistas. Cualquier costo en que incurra el hospital generado por un mal diagnóstico de las fallas será responsabilidad de los contratistas; **7)** Los contratistas deberán tener un supervisor o responsable de los trabajos a desarrollar, quien deberá permanecer en las instalaciones del hospital para coordinar los trabajos con el administrador o administradores de contrato nombrados por el hospital; **8)** El Hospital se reserva el derecho del pago mensual, si las unidades o equipos se encuentran fuera de servicio por más de tres (3) días, si la causa es imputable a los contratistas por incapacidad técnica de su personal para reparar las fallas o lentitud manifiesta en resolver. Si por alguna razón los equipos no son utilizados y permanecen desconectados por largos periodos de tiempo debido a desarrollo de proyectos u otra causa, el administrador o administradores de contrato lo comunicaran a la empresa de manera escrita, verbal y/o correo electrónico para que no efectúe el

mantenimiento preventivo y no serán facturados durante ese periodo; **9)** Los interesados en presentar ofertas, deberán presentarse al Departamento de Mantenimiento del Hospital Bloom para verificar el estado y las características de los equipos de su interés, la fecha de la visita deberá coordinarla con la jefatura del Departamento de Mantenimiento; **10)** Para la realización de los trabajos, los contratistas deberán proveer a su personal de identificación y de todos los equipos de protección personal necesarios para realizar el trabajo con seguridad. El supervisor de contrato estará facultado para suspender cualquier actividad que se considere riesgosa cuando el personal no acate las medidas de protección. Cualquier daño personal resultante de un accidente ocasionado por la falta de utilización del equipo de protección adecuado será responsabilidad de los contratistas; **11)** Con respecto a la ejecución de reparaciones (MC) en los equipos y sistemas, los contratistas están obligados a presentar la solución del problema por escrito, incluyendo procedimientos, lista de repuestos y cotización de los mismos; en el caso que no estén incluidos en el contrato en un plazo no mayor a 24 horas; **12)** Los contratistas deberán presentar con la hoja de vida actualizada con atestados, de su personal técnico, así como el listado de equipos de medición y herramientas, con los cuales brindará el mantenimiento a los equipos; **13)** En el caso de los equipos que no incluyen repuestos para la ejecución de trabajos de mantenimiento correctivo, estos serán adquiridos por el Hospital a través de cualquier proveedor, según convenga a los intereses del Hospital y deberán ser instalados por los contratistas, sin costos adicionales para el hospital; **14)** Para la elaboración del acta de recepción y tramitar el pago de facturas, los contratista deberán presentar anexo a la factura mensual, un informe del o los trabajos efectuados en el periodo facturado y cuatro fotocopias de la factura; caso contrario no se autorizara el pago de la misma; **15)** Cuando las fallas sean ocasionadas por materiales, o repuestos defectuosos que los contratistas haya suministrado y sustituido y que fallen dentro del periodo de garantía de los mismos o por mano de obra deficiente, los contratistas deberán suministrarlos nuevamente y los instalaran sin costo alguno para el Hospital Bloom; **16)** Los contratistas, deben presentar con su oferta las rutinas de mantenimiento preventivo a desarrollar en los equipos. El tiempo de ejecución de la rutina (por equipo) no deberá ser menor de dos horas; y **17)** Con el propósito de efectuar una mejor coordinación de los trabajos a realizar, los técnicos de los contratistas para registrar su ingreso y permanencia en las instalaciones deberán reportarse a la Sección correspondiente del Departamento de Mantenimiento, al momento de su llegada y retiro de las instalaciones del Hospital.- **IX) CONDICIONES ESPECIFICAS:** Para los Renglones N°. 1, 2, 3, y 4 los Mantenimientos Preventivos y Correctivos serán mensuales; y para los Renglones N°. 5, 6, y 7 los Mantenimientos preventivos y Correctivos serán trimestrales.- **X) CESION:** Queda expresamente prohibido a los contratistas traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **XI) GARANTÍAS:** Los contratistas rendirán por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, los contratistas, deberán rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES CUARENTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,704.41)**, equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total contratado. Con

vigencia de un (1) año, contado a partir del uno de marzo de dos mil veintidós, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que la empresa reciba el contrato. La garantía se aplicará de inmediato cuando: **a)** Los contratistas no cumplan con las cláusulas del contrato y la oferta; **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, los contratistas tendrá un plazo de dos días hábiles como máximo contados a partir de la fecha de notificación de la UACI para reponer el bien defectuoso; y **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. Los contratistas retirarán de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya hayan presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de los contratistas el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, los contratista deberán presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato. Deberá presentarse en la UACI, en original y dos fotocopias, junto con la última factura que ampare que los productos se han recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción que para tal efecto levantarán los administradores de contrato y estará vigente durante el plazo de un año, contado a partir de esa misma. Si los contratistas no entregan esta garantía se hará efectiva de inmediato la garantía de cumplimiento de contrato. Esta garantía se aplicara de inmediato cuando los contratista no responda por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad de bienes que le sean imputables, los cuales serán demostrables. Los contratistas retiraran de la UACI, la garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad de la empresa el retiro de estas garantías.- **XII) INCUMPLIMIENTO:** Si los contratistas incurriesen en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos mismos, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si los contratistas se retardaren en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliesen a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso los contratistas pagarán al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando los contratistas soliciten prorroga (Art. 86 LACAP), y la incumpliera, se les aplicaran los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a los contratistas, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de

la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de los contratistas su pago directo. El pago de la multa no exime a los contratistas de las obligaciones que se establecen en este contrato.-

XIII) CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: a) Si los contratistas sin previo aviso incrementan el valor de los servicios prestados; b) Si los contratistas no se presentaren en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y c) Si no otorgaren, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima Primera de este contrato en la forma que se ha convenido.-

XIV) PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.-

XV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Novena de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.-

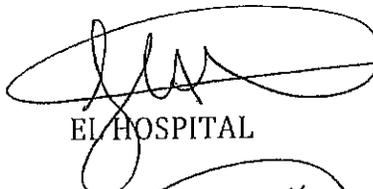
XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo esta denominación forman parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) Resolución de Adjudicación de Compra por Contratación Directa N°. CD 02/2022, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós; b) Resolución Razonada de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós; c) La solicitud de compra C-D 02/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós; d) La solicitud de cotización por contratación directa CD-02/2022, de fecha once de marzo de dos mil veintidós; e) La oferta de los contratistas de fecha quince días del mes de marzo de dos mil veintidós; y sus documentos; f) Ratificación de Acuerdo de Administradores de Contrato N°. HNBB cero trece, de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós; g) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; h) Garantías; i) Resoluciones modificativas; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.-

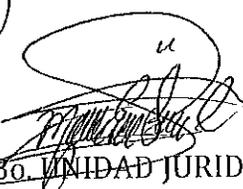
XVII) INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales les serán comunicadas por medio de su representante legal.-

XVIII) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del

mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, los contratistas, podrán solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, los contratistas deberán entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XXI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; los contratistas renuncian al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXIII) TRANSPORTE:** Los contratistas son responsables del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hicieren en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIV) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por los contratistas serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viere afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. Los contratistas facturarán en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XXVI) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas,

días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "LOS CONTRATISTAS" en Calle Siemens Nº. 43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Teléfono: 2248-7231, 2248-7333 Fax: 2248-7141. E-mail: andres.santeliz@siemens-healthineers.com.- **XXVIII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, el día uno de abril de dos mil veintidós.-


EL HOSPITAL


Vo. Bo. UNIDAD JURIDICA





LOS CONTRATISTAS
Siemens Healthcare, S.A.

Elaborado en: Unidad Jurídica